



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03ccctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO VERBAL ACCIÓN REDHIBITORIA RAD. 2022-00072

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el apoderado actor dio cumplimiento parcial al requerimiento solicitado en auto anterior, aportando la copia cotejada que da constancia de la entrega de la misiva de citatorio¹ (artículo 291 del C.G.P.), a la dirección del domicilio de la demandada **Mart Inversiones S.A.S.** y que fueron efectuadas el 03 de octubre de 2022, como obran en la constancia expedida por la empresa Servientrega dentro el archivo consecutivo No. 20. Ahora bien, respecto a la diligencia de notificación por aviso² (artículo 292 Ib.), que el extremo actor gestionó enviándola a la misma dirección donde se entregó el citatorio, nota el Despacho que la misma no está del todo acredita respecto a la fecha fehaciente de entrega, pues la certificación de entrega no fue anexada junto con los documentos que se enviaron al correo del pasado 19 de octubre de 2022.

Por otro lado, la demandada **Mart Inversiones S.A.S.** por intermedio de la abogada Diana Carolina Duque Laverde, solicitó el traslado de la demanda y a su vez, contestó a la misma y propuso excepciones.

Por último, la demandada Davivienda S.A., en calidad de litis consorcio necesario aportó poder especial. En ese orden de ideas, el Juzgado **Dispone:**

- 1. NO TENER EN CUENTA** la certificación de notificación por aviso aportada por el apoderado actor, donde manifestó realizar la gestión conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, toda vez que, dentro de los anexos arrimados, no aportó la constancia de entrega que vislumbre la fecha en que se efectuó el recibo la misiva.
- 2. TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar a la empresa **Mart Inversiones S.A.S.**, por intermedio de su apoderada judicial, del auto admisorio de la demanda, de fecha 26 de febrero de 2022.
- 3. RECONOCER** personería para actuar a la abogada **Diana Carolina Duque Laverde**, como apoderada de la demandada aludida en el numeral anterior, en los términos y para lo fines del poder conferido.
- 4. AGRÉGUENSE y OBRE** en el expediente, la contestación de la demandada y las excepciones de mérito propuestas por la mandataria judicial de la sociedad demandada, junto con el dictamen pericial aportado y que obra en folios 64 al 100 del archivo No. 23., misma al que se le corrió traslado de manera simultánea a los

¹ Archivos 19 y 20 del cuaderno 1.

² Archivo 21.

correos de la demandante y de la demandada en calidad de litisconsorte, en virtud al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

5. AGRÉGUESE y OBRE en el expediente, el pronunciamiento realizado por parte del extremo activo al traslado de la demanda, obrante en el archivo No. 24 del cuaderno 1.

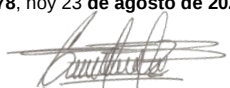
6. RECONOCER personería para actuar al abogado **Juan Guillermo Mendoza Gómez**, como representante de la firma de abogados **Dret Legal S.A.S.**, en representación de la demandada como litis consorte **Davivienda S.A.**, de conformidad con el poder especial conferido por esta y en los términos, condiciones y fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (3),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 078, hoy 23 de agosto de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--

Yapn